



SERVICIOS AGROPECUARIOS

EXTRACTO DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A RAZA BOVINA AUTOCTONA SERRANA NEGRA

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Capítulo 1.- Mantenimiento y expansión de censos:

- Ser titular de una explotación de ganado vacuno de aptitud cárnica ubicada en la provincia de Soria que se encuentre inscrita y registrada, de acuerdo con Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

- Que dispongan de reproductores inscritos en el Libro Genealógico de la raza Serrana Negra.

Capítulo 2.- Expansión de la raza. Los titulares de explotaciones de ganado vacuno de aptitud cárnica registradas en la provincia de Soria que adquieran ejemplares de raza Serrana inscritas en el Libro Genealógico y se destinen a la reposición o incremento del censo.

Capítulo 3.- Actividades relacionadas con la diversificación de la producción. Los titulares de explotaciones de ganado vacuno de aptitud cárnica registradas en la provincia de Soria que mantengan ejemplares que respondan al fenotipo de raza Serrana de acuerdo con certificación emitida por la Asociación de Criadores oficialmente reconocida.

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento, expansión y diversificación de la producción de la raza Serrana Negra.

Tercero. Bases reguladoras

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (BOP nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf

SERVICIOS AGROPECUARIOS

Cuarto. Cuantía.

- Para las actividades comprendidas en los capítulos 1 y 2:

La cuantía individual máxima de la ayuda se estratifica de acuerdo con la edad de los animales, primando de forma clara los jóvenes y la sangre paterna. A estos efectos, se diferenciarán las vacas, toros y novillas, todos ellos, deben estar inscritos en el Libro Genealógico de la raza Serrana Negra según Orden AYG/680/2013, de 18 de junio, por la que se actualiza la Reglamentación Específica y se aprueba su funcionamiento.

A estos efectos, se entenderá por vacas aquellas que alcancen una edad mayor o igual a dos años. Dentro de este grupo se diferenciarán aquellas que tengan cinco años o más y aquellas otras que sean menores de 5 años; mientras que el término novilla incluye aquellas hembras destinadas para la reposición de efectivos con edad comprendida entre los 12 y 24 meses. Por semental o toro entendemos aquel macho entero que tenga una edad mínima de 18 meses.

El cálculo de la edad se realizará mediante la diferencia existente entre la fecha de la convocatoria de ayudas y la fecha de nacimiento que figura en Documento de Identificación Bovina (D.I.B). Los distintos datos censales se referirán a la fecha de convocatoria de la ayuda en B.O.P. No se considerarán subvencionables los animales muertos en la explotación, vendidos o desaparecidos.

Las ayudas previstas en la convocatoria son compatibles con cualesquiera otras que para la misma finalidad pudieran establecer otras Administraciones Públicas.

Esta ayuda concedida corresponde a la anualidad del 2023 y podrá alcanzar la cantidad máxima absoluta hasta alcanzar 9.000 € por beneficiario:

Capítulo 1.- Mantenimiento:

- Vaca igual o mayor de 5 años inscrita en Libro Genealógico: hasta 100 €/cabeza.
- Vaca menor de 5 años inscrita en Libro Genealógico: hasta 200 €/cabeza
- Novilla destinada a la reposición de efectivos hasta 300 €/cabeza
- Toro reproductor inscrito en L.G.: hasta 400 €/ cabeza

Capítulo 2.- Expansión:

- Adquisición de recria destinada a la reposición que se encuentren inscritos en L.G. hasta 400 €/cabeza.

Capítulo 3.- La cuantía máxima absoluta de la ayuda destinada a actividades de diversificación que contribuyan con el fin de la convocatoria podrá alcanzar el 50 % de los gastos justificados y acreditados mediante facturas originales o fotocopias compulsadas con sus correspondientes justificantes bancarios de pago hasta una cuantía máxima absoluta de 3.000 € por beneficiario.



SERVICIOS AGROPECUARIOS

Todas las cuantías antedichas se entienden máximas ya que podrán variar de acuerdo con el cumplimiento del objeto de la convocatoria establecido en cláusula primera así como en el caso de superar la cantidad presupuestada en cuyo caso procederá una reducción proporcional hasta ajustarse a los límites económicos establecidos en la convocatoria.

Las actividades subvencionables se extenderán desde el 1 de enero de 2023 a fecha final de justificación de la ayuda. No serán acumulables la ayuda destinada al mantenimiento y adquisición para un mismo animal.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse antes de las 14 horas del séptimo día natural tras su publicación en Boletín Oficial de la Provincia en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Otros datos.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación provincial de Soria.

<http://www.dipsoria.es/areas-diputacion/agricultura-y-ganaderia/subeciones-y-ayudas>

Soria, 15 de Noviembre de 2023

EL PRESIDENTE;

FDO.: BENITO SERRANO MATA